



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Requisito	No Reclamado
	Centro de Distribución	Cancelado	No Contactado
	Dirección Emisión	Faltante	Apartado CIA, sureste
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	18	Fecha 2	18
Nombre del distribuidor	Estudio P	Nombre del distribuidor	
C.C.	8023030	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Estudio 108	Observaciones	
	108		

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2018

SDM-SC-218945/18

Señor(a)
HUMBERTO MORA MORALES
CARRERA 17N 145ª 23
CEL:3138923761
Ciudad

REF: SDM 338898/18

Señor(a) MORA MORALES :

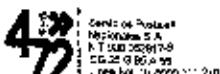
En atención a la solicitud calendarada 11 de octubre del año en curso, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° 110010000008152226 de fecha 12/11/2014 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución N° 4287 del 18/12/2014, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho esta que se enmarca en el ámbito de decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

do a lo anterior, de su parte no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de contravertir la pcción correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su nformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, que fveron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que se niega a icarse la prueba de embriaguez es decir parágrafo 3 artículo 5 de la ley 1696 de 2013 el cual leva a la cancelación de la licencia de conducción.

cuerto con la anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta i dirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito de igual forma le impuso o sanción, la cancelación de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás pias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT.

reciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de iaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e nidad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - 0416
Dirección: Calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11011000
Envío: V02-139570700

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
HUMBERTO MORA MORALES

Dirección: CARRERA 17 N 145ª 23
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11012018
Fecha Pre-Admisión:
30/11/2018 10:37:42
No. Inscripción: 0001 (0001/0001)
1. 0001/0001/0001/0001/0001

AL 1000 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

que sea mediante la cancelación que se logre castigar dicha conducta reproachable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente 4287, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No. 110010000008152226 de 12/11/2014, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Frente a lo expuesto en el escrito anteriormente mencionada, en donde señala que: *“solicito no se me vulnere mi derecha al trabajar pues la licencia de conducción es mi fuente de trabajo...”*

Al respecto de las sanciones por infringir las normas de tránsito, el Juez de Tutela dentro del expediente No. T-047/09 del Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, citando a la Corte Constitucional indicó:

“...Que el derecho al trabajo debe desarrollarse de manera responsable y con acatamiento a la Constitución y la Ley y que como consecuencia del desarrollo irresponsable de este Derecho la imposición de sanciones que buscan remediar la actividad desarrollada por el particular se hace necesaria. De esta manera, la imposición de comparandos al conductor pretende generar el mejor efecto en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, que generando el fin de buscar cuáles es, cumplir su trabajo de manera responsable pero si la conducta resulta repetitiva, las sanciones pueden adquirir una mayor entidad que traería como consecuencia la sanción hoy inculpa al accionante, la cual fue la que se presentó en el presente caso...” (Negrita y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, vale la pena dejar en claro que este despacho advierte que a pesar que en el ejercicio de su oficio la actividad de conducir cumple una función facilitadora importante, esto no lo exime de cumplir con las exigencias legales, y con su obligación de actuar con la debida diligencia, pues se le recuerda que la conducción es catalogada como una actividad riesgosa y al no ejercerla con el cumplimiento de los requisitos necesarios se está poniendo en riesgo el Derecho fundamental a la vida y a la integridad no sólo de él sino de los demás ciudadanos, circunstancia que debió tener en cuenta el recurrente antes de infringir la norma de tránsito.

Adicionalmente este despacho aclara que con esta cancelación no se están vulnerando los derechos al trabajo y a la libre locomoción, el objetivo de la sanción es evitar que el señor **HUMBERTO MORA MORALES** ejerza la actividad de conducir, pues con su actuar irresponsable demostró que no es apto para ejecutar esa tarea, que atendiendo a lo anterior debe asumir su responsabilidad y buscar alternativas laborales que no impliquen la conducción de vehículos. De igual forma se le aclara al peticionario que el derecho a la locomoción no ha sido vulnerado de forma alguna por cuanto puede desplazarse libremente a nivel nacional, siempre y cuando no lo haga en calidad de conductor, y se le recuerda que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 (modificada por la Ley 1383 de 2010) a la letra señala:

“...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las



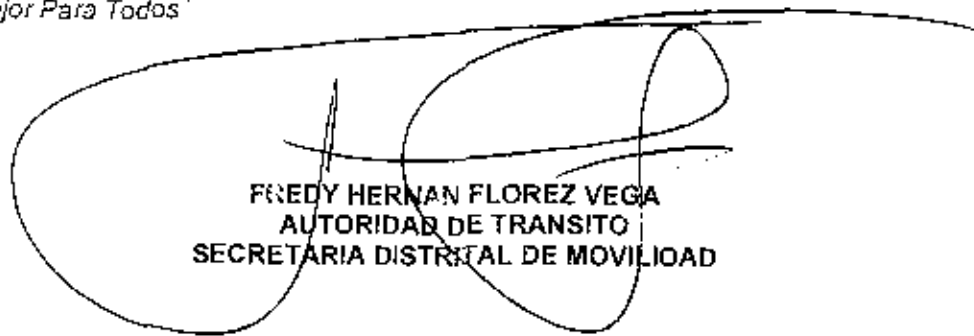
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público ..."

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entorpecer inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 15 de enero de 2015 y culminará tan solo el día 15 de enero de 2040, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

"Bogotá Mejor Para Todos"



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyección KDíez

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5839

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2882 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-338898/ HUMBERTO MORA MORALES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-218945 d el 16 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>FREDY HERNAN FLOREZ VEGA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-338898.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)